

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Bermeo, en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2014 aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL; y no habiéndose presentado alegaciones al respecto en el plazo transcurrido desde su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia del 4 de marzo de 2015, se aprueba definitivamente la citada ordenanza, tal como figura seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto

Tiene por objeto esta Ordenanza el funcionamiento del servicio de abastecimiento público en el Mercado Municipal de la villa, así como la regulación del régimen administrativo de los puestos de venta y demás servicios propios de los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Servicio público

El Mercado Municipal ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3. Destino

En el Mercado Municipal existen puestos y mesas y teniendo en cuenta sus características, su uso y su régimen serán diferentes.

Artículo 4. Horario

El horario de venta al público en el Mercado así como el régimen de vacaciones, será el fijado por la Alcaldía, oída, en su caso, la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Bermeo.



Lo/as titulares de los puestos y sus dependiente/as, podrán entrar en el Mercado una hora antes de la señalada para el inicio de la venta al público y salir una hora después. El/la comerciante que necesite más tiempo para la preparación o retirada de productos deberá solicitar autorización expresa a la Alcaldía.

Fuera de este horario, no se permitirá la permanencia en el Mercado de ninguna otra persona, salvo las autorizadas por la autoridad municipal.

Las “mesas de venta” solo se podrán ocupar dentro del horario establecido, debiendo retirarse después todo tipo de géneros y productos, restos y embalajes.

Artículo 5. Anuncios

En sitio visible del Mercado se expondrá el tablón oficial de anuncios, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interno o de carácter general. Tanto lo/as titulares de puestos de venta, como la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Bermeo y el público en general, se entenderán legalmente notificado/as de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma indicada.

Artículo 6. Carga y descarga de géneros

La carga y descarga de géneros se efectuará durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento.

Sólo se permitirá la carga y descarga de productos en los lugares señalados a tal efecto.

El transporte hasta el Mercado y dentro del mismo, se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medios de transporte adecuados.

Lo/as transportistas serán responsables de los daños que causen con motivo del transporte y la carga y descarga tanto en los géneros como en los embalajes a ello/as confiados.

Artículo 7. Venta y exposición de productos

Las operaciones de venta se realizarán, por regla general, al peso, salvo en aquellos artículos que sea costumbre su venta por unidades, docenas, etc.

La exposición y depósito de los géneros solo se permitirá dentro de los puestos y lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización a tal fin de la calle o pasos, que deberán permanecer libres para la fácil circulación de lo/as compradore/as. Así mismo, se prohíbe el traslado de mercancías de un puesto a



otro durante las horas de Mercado y el depósito de envases vacíos, basuras, etc. en la superficie destinada a exposición y venta, así como en la calle y pasos.

Artículo 8. Artículos de venta autorizados

1. En el caso de los puestos:

La denominación de los puestos figurará en los respectivos contratos y el comercio que se ejerza en cada uno será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento.

Según su denominación, en cada uno de los puestos podrán expendirse los artículos siguientes:

- 1.- Frutas y hortalizas: Venta de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos. En ningún caso estarán al alcance del público.
- 2.- Carnes: Venta de carne de buey, vaca, ternera, cerdo, oveja, cordero, cabra. Puede expendirse además, las mismas carnes congeladas, así como productos elaborados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las carnes mencionadas. En caso de expender productos congelados, el puesto deberá estar dotado de las instalaciones de frío correspondientes.
- 3.- Venta de carne de caballo: Exclusivamente para la venta de carne de caballo.
- 4.- Charcutería: Se autoriza la venta de tocino fresco, curado o salado, jamones curados o cocidos, salchichones, chorizos y otros embutidos o fiambres.
- 5.- Despojos: En estado refrigerado y demás productos de casquería.
- 6.- Huevos, aves, conejos de granja y caza.
- 7.- Pescado: Venta de pescado fresco, congelado y marisco de toda clase. No estarán al alcance del público.
- 8.- Venta de productos precocidos y precocinados, refrigerados o congelados.
- 9.- Comestibles: Legumbres y cereales, conservas, galletas, cafés y chocolates, cacao en polvo y sus derivados, pastas (tipo macarrones y espaguetis, etc.), aceites y vinagres, sal y demás especias, azúcar, miel, membrillos, jaleas, turrone y mermeladas.



10.- Salazones: Bacalao, otros pescados salados, secos o remojados en salmuera. Bonito en escabeche y demás conservas de pescados. No estarán al alcance del público.

11.- Encurtidos: Aceitunas, pepinillos y toda clase de encurtidos.

12.- Frutos secos: Todo tipo de frutos secos como piñones, almendras, patatas fritas, cortezas, ganchitos, etc.

13.- Panadería y leche: Venta de toda clase de pan, incluido el tipo molde y otros para sándwiches, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce, bollería ordinaria, fabricados con levadura de pan, pan de aceite, manteca o leche, obleas o barquillos. Leche natural, esterilizada, o pasteurizada, mantequilla, nata, todo tipo de queso, yogurt y otros derivados lácteos. Los productos sin envasar no estarán al alcance del público.

14.- Pastelería: Venta de dulces, pasteles, tartas, hojaldres, pastas, bombones, chocolates, caramelos, turrone, mazapanes, conservas en dulce, helados y demás productos de confitería. Los productos sin envasar no estarán al alcance del público, y en refrigeración aquellos productos que lo requieran.

15.- Bebidas: Venta de todo tipo de bebidas alcohólicas o sin alcohol, incluyendo aguas minerales. Se exceptúa expresamente la leche.

16.- Flores y plantas: Venta de todo tipo de flores y plantas, naturales y artificiales, semillas, búcaros, tiestos y demás recipientes de barro o loza.

17.- Kiosco de prensa: Venta de todo tipo de periódicos y revistas, entendiéndose como tales, aquellas de publicidad periódica.

18.- Comercio no alimentario: (aperos de labranza, ferretería, relojería, etc.).

19.- Venta de billetes para transportes públicos.

20.- Cafetería: En todo el Mercado Municipal solo habrá una cafetería, ya que con una sola se considera cubierto este tipo de servicio.

Esta relación solo tiene carácter enunciativo y no limitativo. En caso de que se pretenda la venta de cualquier producto no citado, resolverá el Ayuntamiento su venta previa audiencia con lo/as comerciantes afectado/as.

2.- En el caso de las mesas:



Puesto que uno de los objetivos del Mercado es la promoción de la venta de productos agrícolas, este tipo de venta se realizará en las mesas establecidas a tal fin.

Se desea promover especialmente la venta de productos producidos en los caseríos de las inmediaciones y de productos ecológicos, por lo tanto, lo/as productore/as profesionales tendrán prioridad a la hora de ocupar y utilizar las mesas de venta.

Lo/as vendedore/as autorizado/as deberán acreditar que los productos que se venden provienen de los caseríos de las inmediaciones o que se trata de productos ecológicos. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas y solicitar los documentos acreditativos que estime pertinentes.

TITULO SEGUNDO RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO USO DE LOS PUESTOS

SECCIÓN 1ª PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 9.

La concesión de los puestos en el mercado otorga a sus titulares un derecho a uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos autorizados.

Artículo 10.

La titularidad de los puestos deberá necesariamente recaer en una persona física o jurídica no reincidente en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.

Artículo 11.

Los puestos del mercado están limitados por sus divisiones y se hallarán continuamente ocupados por los productos de lo/as adjudicatario/as.

A todos los efectos, la unidad es el puesto aún cuando en la práctica pueda estar unificado con otro u otros.



Cada adjudicatario/a no podrá disponer de más de dos puestos, a no ser que estén libres y el Ayuntamiento le conceda la autorización para contar con un tercero. La duración de dicha autorización será de un año.

Artículo 12.

Con las condiciones establecidas en este Reglamento, la titularidad de los puestos se adquiere por:

- a.- Adjudicación de puestos vacantes mediante subasta.
- b.- Asignación por fallecimiento.
- c.- Transmisión por actos inter vivos.

En los casos b) y c), el cambio de titularidad solo se autorizará a favor de cónyuges y familiares de hasta 2º grado.

2.- La concesión para la ocupación tendrá una duración de treinta años. Transcurrido dicho plazo, el puesto quedará automáticamente en manos del Ayuntamiento.

3.- En el caso de que hubiere puestos vacantes, el Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones periódicas, siempre que la solicitud de ocupación de los puestos se corresponda con el carácter del Mercado y se estime que puede reforzar la dinamización y promoción del mismo.

SECCIÓN 2ª

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES MEDIANTE SUBASTA

Artículo 13.

La adjudicación de puestos se efectuará con arreglo a las determinaciones contenidas en el pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas para la subasta.

SECCIÓN 3ª

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS POR FALLECIMIENTO

Artículo 14.

Al fallecimiento del/la titular del puesto del mercado, su cónyuge, o familiares de hasta 2º grado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del/la titular



fallecido/a, sin que en ningún caso pueda ser titular más de una persona y precisando la autorización de la Alcaldía para efectuarse.

Artículo 15.

El ejercicio de subrogación a que se refieren los artículos precedentes, deberá efectuarse dentro de los noventa días naturales siguientes al fallecimiento del/la titular.

En el supuesto del artículo 14, cuando fueren vario/as lo/as beneficiario/as del derecho y no existiere acuerdo entre lo/as mismo/as, se observará el orden de prelación que en el mismo se establece, con preferencia, y en su caso, de la proximidad de grado, de la legitimidad y en su caso, del doble vínculo y de la consanguinidad, resolviéndose los casos de igualdad a favor del que tuviere mayor número de cargas familiares.

SECCIÓN 4ª TRANSMISIÓN DE ACTOS INTER VIVOS

Artículo 16.

La transmisión de puestos por actos inter vivos podrá realizarse mediante traspaso en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

No se aceptará ningún otro motivo para la transmisión.

Artículo 17. Transmisión o traspaso.

Se presentará la oportuna solicitud suscrita tanto por el/la transmisor/a como por el/la adquirente, en la cual se hará constar el futuro destino del puesto u objeto del derecho de concesión, que únicamente podrá ser diferente al que tenía con anterioridad, en el supuesto de tratarse de puesto para "vario/as", así como la expresa sumisión del/la adquirente a la presente ordenanza, pliegos y cuantas disposiciones le resulten de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO USO DE LAS MESAS

Artículo 18.

Teniendo como objetivo lo señalado en el artículo 8º, el uso de las mesas será temporal, y en ellas se desea promocionar la venta de productos de los caseríos de los alrededores y de productos agrícolas ecológicos.



Por ello, si no hubiera mesas a disposición de todas lo/as vendedore/as que estén interesado/as en la venta de productos agrícolas, la preferencia entre lo/as vendedore/as se fijaría de la siguiente manera:

- 1.- Productore/as profesionales de productos ecológicos agrícolas del municipio de Bermeo.
- 2.- Productore/as profesionales de productos ecológicos agrícolas de la comarca.
- 3.- Productore/as profesionales de productos agrícolas no ecológicos del municipio de Bermeo.
- 4.- Productore/as profesionales de productos agrícolas no ecológicos de la comarca.
- 5.- Vendedore/as de productos agrícolas ecológicos del municipio de Bermeo.
- 6.- Vendedore/as de productos agrícolas ecológicos de la comarca.
- 7.- Vendedore/as de productos agrícolas no ecológicos del municipio de Bermeo.
- 8.- Vendedore/as de productos agrícolas no ecológicos de la comarca.
- 9.- Otro/as vendedore/as.

En los casos en que se concede el uso de las mesas por ser los productos en venta de carácter ecológico o de los caseríos de los alrededores, lo/as vendedore/as deberán acreditar este hecho. El Ayuntamiento realizará las inspecciones que estime necesarias tanto para la acreditación del carácter como de la documentación oportuna.

Lo/as vendedore/as deberán identificar de manera adecuada y de forma en que lo/as cliente/as puedan verlo con claridad, las características, calidad y origen de los productos. De esta manera, los productos ecológicos como los no ecológicos estarán debidamente diferenciados e identificados.

Artículo 19.

Para poder utilizar las mesas, lo/as vendedore/as deberán presentar la siguiente documentación:

- .- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o el Código Fiscal de Identificación (cuando se trate de persona jurídica).
- .- Fotocopias del DNI de lo/as empleado/as.
- .- Certificado de alta en la Seguridad Social y último recibo de ingreso en cotizaciones.
- .- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo.
- .- En los casos de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa que certifique que está dado de alta en el registro mercantil correspondiente. Además, deberá acreditarse la representación mediante cualquier recurso válido en derecho.



- .- Documento acreditativo de que cumple con todos los requisitos en materia de salud e higiene y en casos de alimentos que así lo exijan, certificado de que ha recibido formación en materia de manipulación de alimentos.
- .- Lo/as trabajadore/as integrado/as en el Registro de Explotaciones Agrícolas deberán acreditarlo mediante la debida documentación.
- .- Fotocopia del Régimen Agrario de la Seguridad Social, si se cotiza.
- .- Detalle del periodo para el que se solicita la autorización. Para ello, se deberán señalar las fechas de inicio y finalización.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO/AS TITULARES Y VENDEDORE/AS

SECCIÓN 1ª

DERECHOS DE LO/AS TITULARES Y VENDEDORE/AS

Artículo 20.

Se entenderán como titulares las personas autorizadas. Como vendedore/as, quienes siendo titulares o no, ejerzan la actividad comercial.

Lo/as titulares de los puestos tienen el derecho de utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 21.

Las ventas se entenderán al contado. El/la vendedor/a podrá denegar la venta del género que expendá al/la comprador/a que se hallara en descubierto de pago de mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

SECCIÓN 2ª

DEBERES DE LO/AS TITULARES Y VENDEDORE/AS

Artículo 22.

Lo/as vendedore/as están obligado/as a:

- a.- Exponer al público una tablilla con los precios de todas las especies que se expendan.
- b.- Colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas a la venta, fijando sobre la mercancía una banderilla o cartel en el que se consigne dicho precio por kilo, litro, docena o pieza y la clasificación del artículo.



c.- Poseer la formación necesaria para manipular los alimentos.

SECCIÓN 3ª OBLIGACIONES DE LO/AS TITULARES

Artículo 24.

- 1.- Ocupar el puesto, bien personalmente o mediante parientes de primer grado, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.
- 2.- Pagar los derechos, tasas o precios públicos que tenga aprobados el Ayuntamiento.
- 3.- Obtener licencia municipal para realizar cualquier clase de obra o instalación en los puestos adjudicados.
- 4.- Tener a la vista todas las existencias del artículo o artículos que expendan, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos, pudiendo ordenar el Ayuntamiento que sean puestos a la venta los que se encuentren depositados en la cámara frigorífica. Así mismo, se entenderá que están a la venta cuantos artículos existan en el puesto salvo indicación visible de "vendido".
- 5.- Usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con lo/as funcionario/as municipales que deban actuar en el Mercado.
- 6.- Cumplir con el más esmerado aseo y limpieza y no permitir que el público manosee los artículos de venta.
- 7.- Mostrar al/la representante del Ayuntamiento y/o Veterinario/a Municipal o a personas designadas por esto/as, cuantos artículos tengan para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su retirada en caso de que sean declarados, previo dictamen, nocivos para la salud pública.
- 8.- Lo/as titulares autorizado/as del puesto o quienes allí se hallen trabajando, serán vascoparlantes, en la medida de lo posible. Se dirigirán en principio en euskara a lo/as clientes y estarán capacitado/as para desarrollar su trabajo con toda normalidad en euskara. Así mismo, su lengua de trabajo será el euskara y prestarán también el servicio en euskara, siempre y cuando el o la cliente no haya manifestado claramente su intención de hacerlo en otra lengua. Aunque lo/as titulares del puesto no conozcan el euskara, al menos, saludarán siempre en euskara.



9.- En el caso de colocación de rótulos, éstos estarán redactados en euskara. Además con la intención de mostrar una imagen uniforme, se deberán de mantener las citadas normas dictadas para rótulos en todo el Mercado.

En conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Ayudas para Colocación de Rótulos en Euskara, el o la titular de la concesión podrá recibir subvenciones para la colocación de rótulos en euskara.

10.- Las pizarras, carteles y banderillas que cita el artículo 21 de esta Ordenanza de Régimen Interno del Mercado Municipal de Bermeo para identificar los diferentes artículos del puestos estarán también redactadas en euskara.

11.- Además de todo lo anterior, aquellos otros anuncios o notas que deban ser colocados en el puesto o fuera de él, tendrán que redactarse en euskara con corrección. En el caso de que se optara por escribirlo también en otro idioma, se deberá dar preferencia al texto en euskara, escribiendo éste con letra de doble tamaño respecto al otro.

12.- En el caso de realizarse publicidad de la actividad, ésta deberá realizarse en euskara.

13.- Si fuera necesario, el servicio técnico municipal de Euskara ofrecerá asesoría y ayuda técnica a la persona concesionaria para que ésta pueda desarrollar su labor en euskara.

14.- El Ayuntamiento utilizará el euskara en cuantas relaciones escritas u orales mantenga con lo/as titulares de los puestos.

15.- Conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del/la comprador/a, la clase de artículos comprados, el precio, la unidad de medida y la fecha.

16.- Colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas a la venta, fijando sobre la mercancía una banderilla o cartel en el que se consigne dicho precio por kilo, litro, docena o pieza y la clasificación del artículo.

17.- Estar al corriente de las obligaciones tanto fiscales como laborales.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN EL MERCADO

Artículo 24.



Cuantas obras o instalaciones se realicen en los puestos, almacenes –depósito y/o en cualquier otro elemento del Mercado y siempre que queden unidas de modo permanente al piso, paredes u otro cuerpo del inmueble, quedarán una vez finalizada la relación del servicio, en beneficio de la administración municipal.

Artículo 25.

Serán a cargo de lo/as titulares, las obras de adaptación y mejora de los puestos del Mercado, las instalaciones que hubieren de realizarse en aquellos, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 26.

En lo no previsto en las presentes normas será de aplicación el régimen de licencias y autorizaciones vigente en el municipio.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 27.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque provea la vigilancia del Mercado.

Artículo 28.

Los envases y embalajes vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas.

El Ayuntamiento podrá disponer el uso obligatorio de envases sin retorno, así como ordenar la utilización obligatoria de un servicio de recogida de envases y embalajes, mediante el pago de una tasa o precio de tarifa que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 29.

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en el Mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales.

En todo momento el Ayuntamiento podrá verificar su exactitud cuantas veces lo considere oportuno.



Se procurará el uso de balanzas automáticas que se colocarán de manera que el peso pueda ser leído por lo/as compradore/as.

Artículo 30.

Las aguas sucias o residuales serán vertidas por lo/as comerciantes en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde puedan depositarse.

Artículo 31.

Se prohíben en el Mercado las operaciones de limpieza de despojos, extracción de los sesos o vísceras, sacrificio de animales y cualquier otra labor impropia de la actividad estrictamente comercial.

Artículo 32.

El pescado destinado a la venta deberá estar extendido sobre cuévanos u otros recipientes adecuados.

No se consentirá la mezcla de pescados de distintas procedencias y, cuando en algún caso se coloquen en un mismo puesto, deberán separarse y en cada una de las porciones se colocará un cartelito o banderita con la leyenda e inscripción que las distinga, en razón de su procedencia o de las clasificaciones usuales.

Artículo 33.

Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a lo/as compradore/as.

Lo/as titulares y sus dependiente/as no podrán estacionarse de pie o sentado/as fuera de los puestos que ocupen, obstruyendo el tránsito.

Artículo 34.

Lo/as compradore/as deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el Mercado, no pudiendo, por tanto, tirar huesos ni desperdicio alguno que haya sido incluido en el peso como parte integrante de la compra efectuada.

TITULO TERCERO DEL CONTROL Y SERVICIO SANITARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1ª CONTROL MUNICIPAL

Artículo 35.

El Ayuntamiento podrá designar una persona responsable de la administración del Mercado.

Artículo 36.

Sin perjuicio de las facultades de orden higiénico-sanitario que corresponden a los servicios sanitarios municipales, corresponderán al Ayuntamiento o a la persona nombrada al efecto, las siguientes funciones:

- a.- Dirigir a todo el personal que, por cuenta del Ayuntamiento, desarrolle alguna actividad en el Mercado.
- b.- Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular lo/as titulares o vendedore/as y el público usuario del Mercado.
- c.- Mantener relación directa con lo/as titulares de los puestos y con la Asociación de Comerciantes, en su caso, notificándoles cuantas comunicaciones les afecten.
- d.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y cuidar la limpieza, buen orden y funcionamiento del mercado y de todas sus instalaciones.
- e.- Inspeccionar todas las dependencias del Mercado, tanto interiores como exteriores y los instrumentos de pesar y medir, practicando, en su caso el servicio de reposo.
- f.- Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, por el orden y funcionamiento del Mercado, así como del correcto cumplimiento de las obligaciones que en virtud a esta Ordenanza corresponden a lo/as titulares y vendedore/as.
- g.- Dar cuenta a la Alcaldía de todas las anomalías e infracciones que se produzcan.

SECCIÓN 2ª DEL SERVICIO DE VETERINARIO/A MUNICIPAL



Artículo 37.

La inspección higiénica y sanitaria del Mercado y de los artículos destinados al abasto público, es competencia de los Servicios Veterinarios, cuyo/as titulares, en el ejercicio de dichas funciones tendrán la consideración de autoridad, incumbiéndoles las siguientes atribuciones:

a.- Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado, así como en el personal que manipule los productos.

b.- Examinar directamente los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el Mercado, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio o cumplimiento de disposiciones sanitarias dictadas por el Ayuntamiento.

c.- Dictaminar inmovilización cautelar de cuantos productos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo.

d.- Expedir las actas de inmovilización a lo/as interesado/as.

e.- Vigilar el estado higiénico de las cámaras frigoríficas, fijar la temperatura que se ha de alcanzar en ellas, según los alimentos que se encuentran almacenados, e impedir que se coloquen en las mismas sustancias incompatibles y/o alteradas, así como inspeccionar diariamente los productos que se encuentran en su interior.

Los productos que se introduzcan en las cámaras deberán venir amparados por las correspondientes guías sanitarias de transporte.

f.- Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas expresando los géneros inmovilizados y los destruidos, motivos por los que lo fueron y vendedor/a a que pertenecían.

g.- Atender las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes sanitarios que puedan cometerse. Cuando algún/a comprador/a formule reclamaciones respecto al estado sanitario de los géneros adquiridos el/la veterinario/a competente informará sobre la reclamación.

Artículo 38.

Lo/as vendedore/as no podrán oponerse a la inspección ni a la inmovilización cautelar por causa justificada. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el/la veterinario/a competente, al objeto de que no pueda consumirse.



El/la veterinario/a dispondrá de un libro de Registro donde se anotarán las inmovilizaciones que practique en sus inspecciones, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del/la vendedor/a y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

TÍTULO CUARTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

Artículo 39.

Lo/as titulares de puestos y demás derechos de concesión podrán constituirse en Asociación de Comerciantes siempre que la propuesta vaya suscrita por la mayoría de ello/as.

En sus Estatutos se hará constar, además de los preceptos que constituyen su contenido jurídico, los siguientes:

- a.- El compromiso de los órganos directivos de colaborar con el Ayuntamiento en la adecuada satisfacción del servicio público de abastecimiento.
- b.- Modo de reparto de cargas dimanantes de los costes de mantenimiento y servicio del recinto en el supuesto de pretender hacerse cargo de la gestión del Mercado.
- c.- Formas de participación municipal en los órganos directivos de la Asociación.

TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1ª PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 40.

Independientemente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir lo/as titulares de los puestos, esto/as estarán sujeto/as, además a responsabilidad administrativa por las infracciones incluidas en esta Ordenanza o de disposiciones legales o complementarias.

Artículo 42.



Lo/as titulares de los puestos serán responsables de las infracciones contenida en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio.

SECCIÓN 2ª

INFRACCIONES

Artículo 42.

Las infracciones tienen la calificación de leves, graves y muy graves.

Artículo 43.

Se considerarán faltas leves:

a.- Adoptar lo/as titulares de los puestos actitudes incorrectas en las relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios y agentes de la autoridad que intervienen en el Mercado.

b.- Falta de higiene y limpieza en el interior del puesto, así como en la zona de pasillo, lindante a aquel y coincidente con la anchura.

c.- La colocación de géneros, envases y otros objetos en los pasillos del Mercado, en la fachada o cubierta de los puestos.

d.- No vestir prendas exteriores adecuadas y que no estén en buen estado de uso y limpieza.

e.- El incumplimiento de las instrucciones dadas por la Administración o Dirección del Mercado.

f.- No tener colocados los precios de los artículos que se expenden al público, por kilogramo, docena o pieza.

g.- No envolver los productos en papel o plástico que sea nuevo, limpio y autorizado por Sanidad.

h.- No recoger en cubos metálicos, herméticamente cerrados, los residuos, basuras y objetos inservibles que resulten de la actividad comercial en los puestos y depositarlos en el local o lugar que se indique.

i.- No comunicar el/la titular del puesto al Ayuntamiento su propio domicilio y los cambios del mismo.



- j.- No abrir y cerrar puntualmente el puesto, según horario establecido.
- k.- Vocear la naturaleza o precio de la mercancía, llamando a lo/as compradore/as.
- l.- No usar balanzas automáticas para pesar los géneros, en los puestos fijos.
- m.- No conservar el documento justificativo de la compra efectuada por el/la titular.
- n.- Disponer de productos alimenticios no envasados al alcance del público.
- ñ.- Cualquier otra infracción de lo contenido en la presente Ordenanza no prevista en los artículos siguientes.

Artículo 44.

Se consideran faltas graves:

- a.- Realizar obras de modificación de los puestos sin solicitar ni obtener la licencia municipal oportuna.
- b.- La venta de artículos no autorizados por el Ayuntamiento para la actividad del puesto.
- c.- Negarse a expender al público mercancías de las expuestas para su venta en el puesto, siempre que se deduzca conducta maliciosa.
- d.- Obstruir la actuación del/la representante del Ayuntamiento y Veterinario/a Municipal en el mismo, en el desempeño de sus funciones.
- e.- Efectuar ventas de productos con faltas de peso, así como el tener la balanza nivelada a favor del/la comerciante.
- f.- Retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio.
- g.- No estar, sin causa justificada, al frente del puesto su titular o la persona autorizada por la Alcaldía-Presidencia.
- h.- Promover cuestiones o altercados cualesquiera que fuera la causa que los motive.



i.- No usar el puesto durante un plazo de más de cinco días seguidos o treinta alternos en el periodo de un año natural sin que medie causa justificada, apreciada por la Autoridad Municipal.

j.- Ofensas de palabra u obra.

k.- Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, de manera dolosa o negligente.

l.- La reiteración de faltas leves.

Artículo 45.

Se consideran faltas muy graves:

a.- La venta de artículos en condiciones sanitarias deficientes, cuando sea imputable la responsabilidad al/la titular del puesto, en perjuicio de repercutir el tanto de culpa a la jurisdicción correspondiente.

b.- El traspaso o subarriendo del puesto, en todo caso, sea temporal o definitivo.

c.- La cesión de un puesto, sin la previa autorización municipal.

d.- La permanencia de un puesto cerrado sin justa causa apreciada por la Autoridad Municipal, durante más de treinta días seguidos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.

e.- La no identificación correcta de las características, calidad y origen de los productos agrícolas que se venden en las mesas, defraudar con estos datos o negarse a pasar las inspecciones estimadas por el Ayuntamiento u obstaculizarlas y no presentar la documentación exigida (a fin de garantizar el origen y la calidad de los productos).

f.- La reiteración de faltas graves.

g.- El impago de 3 mensualidades del canon exigible.

SECCIÓN 3ª DE LA REITERACIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo 46.



Las circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad de lo/as infractore/as:

- 1.- El no haber tenido la intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho.
- 2.- El haber procedido el/la infractor/a a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Son circunstancias que según el caso pueden atenuar o agravar la responsabilidad:

- 1.- El mayor o menor conocimiento de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del/la infractor/a.
- 2.- El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivase.

Artículo 47. Procedimiento.

En la tramitación del procedimiento sancionador, la Administración que lo instruya aplicará en todo caso su legislación específica y, en su defecto, las disposiciones reguladoras en la materia, contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa que la desarrolla.

SECCIÓN 4ª COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 48.

Corresponderá a la Alcaldía la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones señaladas en esta Ordenanza.

Las sanciones únicamente podrán imponerse previa instrucción de expediente y concedida audiencia al/la interesado/a.

Dentro del máximo autorizado para la cuantía de las multas, se fijará ésta discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes de la persona infractora.

La cuantía máxima de éstas serán las siguientes:



a.- Para faltas leves:

1. Apercibimiento.
2. Multa de hasta 50 euros.

b.- Para faltas graves: Multa de hasta 100 euros y cierre del puesto por un periodo comprendido entre 1 y 30 días.

c.- Para faltas muy graves: Caducidad de la concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza será de aplicación en los puestos cerrados, módulos de banco, almacenes, cámaras y puestos de venta diaria, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza propia de cada actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A lo/as titulares de puestos anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se les aplicará la Ordenanza anterior, salvo en lo referente al artículo 12.1 de esta Ordenanza, que será aplicable a todo/as lo/as titulares de puestos de venta, sea cual fuere su fecha y forma de adquisición de la titularidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor pasado un periodo de 15 días hábiles tras su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85.

Segunda.- La presente Ordenanza podrá modificarse siguiendo los trámites necesarios para su aprobación por iniciativa del propio Ayuntamiento, oída, en su caso, la Asociación de Comerciantes.

En Bermeo, a 9 de Junio de 2015.

Alkatea,

Idurre Bideguren Gabantxo

